

INE/JGE180/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REINGRESO Y LA REINCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

G L O S A R I O

Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Ley General / LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto, el cual ha sufrido reformas a través de los siguientes acuerdos:
 - a. El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.
 - b. El 26 de enero de 2022, mediante Acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020, emitido por el Consejo General a propuesta de la Junta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
 - c. El 21 de junio de 2023, mediante Acuerdo INE/CG337/2023, el Consejo General aprobó modificaciones al Estatuto en acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JLI-30/2022, a propuesta de la Junta.
- II. **Aprobación de los Lineamientos.** El 21 de enero de 2021, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE07/2021, por el que emitió los Lineamientos, mismos que entraron en vigor al día siguiente de su aprobación.
- III. **Sesiones de la Comisión del Servicio.**
 - a) **Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión del Servicio.** El 22 de febrero de 2023, la Comisión del Servicio celebró su Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de 2023, en la que instruyó a la DESPEN presentar una propuesta de reforma al Estatuto y a los Lineamientos, que contemple los razonamientos emitidos por las Salas que conforman el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como las propuestas referidas por las y los Consejeros Electorales del Consejo

General, en cuanto al reingreso y a la reincorporación como vías de ocupación de plazas vacantes del Servicio.

- b) **Primera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio.** El 21 de marzo de 2023, la Comisión del Servicio celebró su Primera Sesión Ordinaria de 2023. En dicha sesión, la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez refirió la necesidad de presentar una propuesta de reforma al Estatuto y a los Lineamientos, en lo relativo al reingreso y a la reincorporación como vías de ocupación de plazas vacantes del Servicio, a fin de brindar certeza en la discusión y, en su caso, aprobación de las solicitudes que se presentan en ambos rubros.

Aprobación de la reforma a los Lineamientos del sistema INE. El 12 de julio de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE120/2023, la Junta aprobó la reforma a los Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio, del sistema del INE.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia de la Junta

Esta Junta es competente para aprobar la reforma a los Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio del sistema de los OPLE, conforme con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la Ley General; 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 24, fracción II del Estatuto.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

- 1. Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, numeral 1 30, numeral 2 y 31 numeral 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la LGIPE. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.

2. **Estructura del Instituto.** De conformidad con el precepto constitucional referido en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.

4. **Facultades de la Junta.** El artículo 47 de la Ley General dispone que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, incisos b), y o) de la Ley General, la Junta fijará los procedimientos administrativos, de acuerdo a las políticas y programas generales del Instituto, y tendrá las demás atribuciones que le encomienden la LGIPE, el Consejo General o su presidente.

5. **Facultades de la Comisión.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte el artículo 23, fracción IX del Estatuto confiere a la Comisión del Servicio la facultad de conocer y emitir observaciones a los Lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

6. **Facultades de la DESPEN.** El artículo 26, fracción V del Estatuto, refiere que la DESPEN propondrá a la Junta las reformas a los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
7. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numerales 2 y 3, 201, numeral 1, 202, numerales 1 y 2, de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto regular la organización y funcionamiento de este Servicio, así como la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafo segundo y 170 del Estatuto, en el ingreso al Instituto no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, género, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos. En particular, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación

1. Como fue referido en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, el 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó reformas al Estatuto, a propuesta de la Junta.
2. Con motivo de dicha reforma, la naturaleza del reingreso y la reincorporación como vías de ocupación de plazas vacantes del Servicio en el sistema OPLE se concibió de la siguiente manera:
 - En cuanto al reingreso:
 - Contempló ampliar los supuestos para que personas que han pertenecido al Servicio en el sistema de lo OPLE y se retiren de él por haber sido designados en cargos de dirección o ejecutivos en algún OPLE, o bien en algún organismo electoral de carácter internacional, así como aquellas que concluyan actividades académicas de posgrado con el título correspondiente puedan, en ciertas condiciones, reingresar al Servicio. Es decir, corresponde a una redefinición que aplica para quienes **dieron por concluida la relación laboral con el OPLE** en un momento dado y aspiran a regresar al Servicio.
 - Lo anterior, tomando en consideración que la formación de cada miembro del Servicio ha significado un costo al erario, vale la pena **considerar el probable beneficio** que el reingreso de una o un funcionario especializado en materia electoral, puede ofrecer a la institución que lo formó.
 - Ello dependerá de que, además de cumplir con los requisitos vigentes, exista una plaza vacante en el cargo y nivel que previamente haya alcanzado la persona que perteneció al Servicio y desea reingresar, así como suficiencia presupuestal y que se obtenga la valoración positiva del órgano de enlace y la autorización por parte del órgano superior de dirección del OPLE.
 - **Por lo que se refiere a la reincorporación:**
 - Se concibe, a fin de salvaguardar de manera expresa el reconocimiento y los derechos a las y los miembros del Servicio

que, sin suspender su relación laboral con el OPLE en el que se encontraban adscritos, ocuparon un cargo de responsabilidad en la Rama Administrativa de este.

- Sustituye la acepción vigente, y busca brindar certeza a las y los miembros del Servicio de su reintegro al mismo, salvaguardando en todo momento los derechos adquiridos del solicitante como personal del OPLE.
- Reconoce las titularidades, permanencia, rangos, calificaciones y promedios obtenidos en las evaluaciones del desempeño, profesionalización y la demás información en su trayectoria como miembro del Servicio.

3. A partir de la entrada en vigor de la reforma estatutaria del 8 de julio de 2020 y de la emisión de los Lineamientos, la DESPEN ha recibido sendas solicitudes de reintegro al Servicio del sistema del Instituto, tomando en consideración que, en varios casos, las respuestas inherentes a la improcedencia de las mismas han sido recurridas ante las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y ante el Consejo General, motivo por el cual fue necesario presentar para su aprobación, la reforma al Estatuto para el procedimiento de reintegro tanto para el sistema del INE como de los OPLE. Ello, con la finalidad de equiparar los mecanismos de reintegro y reincorporación al Servicio en ambos sistemas, y que su regulación guarde concordancia con las modificaciones aprobadas al Estatuto por el Consejo General el 21 de junio de 2023, mediante Acuerdo INE/CG337/2023.
4. En dicha reforma, el Consejo General planteó como principal eje reforzar el propósito de la figura de reintegro con la finalidad de valorar el beneficio que obtiene el OPLE derivado del reintegro de una persona que concluyó su relación laboral con el mismo y que continuó especializándose en materia electoral, agregando un supuesto dentro de los previstos, relacionado con haber sido designado en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún tribunal electoral local. Además, se precisó que, en el supuesto de haberse separado del OPLE para realizar actividades académicas formales de posgrado, éstas deberán circunscribirse al ámbito electoral o áreas afines.

Asimismo, se determinó que el reintegro como vía de ingreso al Servicio tiene un carácter excepcional, pues la vía primordial de acceso es el Concurso

Público, por tanto, es una facultad del OPLE, y no un derecho inherente a la persona, debido a que la relación laboral entre la persona y el organismo electoral correspondiente concluyó.

De igual forma, se estableció como un requisito para quien solicite reingresar al Servicio haber obtenido la titularidad, garantizando a la institución electoral el compromiso de la persona con el desarrollo de su carrera profesional electoral. Aunado a lo anterior, se estipuló que las personas que se reincorporen al Servicio tendrán la calidad de miembro asociado y que sólo se reconocerá para efectos históricos la trayectoria como personal del Servicio alcanzada hasta el momento de su separación.

Finalmente, en la reforma al Estatuto se precisaron los plazos máximos de separación del Servicio de una persona, así como el tiempo en el que deberán presentar la solicitud correspondiente.

5. Derivado de ello, y tomando en consideración los comentarios manifestados por las personas integrantes del Consejo General, surge la necesidad de presentar una propuesta de reforma a los Lineamientos que recoja los argumentos expresados por las Salas del Tribunal y del Consejo General, a fin de uniformar los criterios relativos a la procedencia de las solicitudes de reingreso al Servicio y armonizar su contenido al del Estatuto recién reformado.
6. En ese sentido, el presente acuerdo propone la modificación de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

Capítulo	Justificación
Primero <i>Disposiciones generales</i>	Propuesta de modificaciones de forma e incorporación de conceptos relacionados con las autoridades de los OPLE y sus facultades, así como para guardar coherencia con la modificación al Estatuto. Por otra parte, se realiza la precisión referente a que el funcionariado sólo podrá reintegrarse al OPLE al que pertenecía.
Segundo <i>Ámbito de competencias</i>	Define atribuciones en el ámbito de competencias de los distintos órganos colegiados y áreas del Instituto y de los OPLE, con el objetivo de brindar certeza y legalidad en las actuaciones de cada instancia.
Tercero <i>Del Reingreso</i>	Se determinan las condiciones que debe cumplir una persona para reingresar al Servicio del sistema OPLE; clarifica los supuestos de separación del Servicio previstos en el Estatuto, por los que puede

Capítulo	Justificación
	solicitarse el Reingreso; incluye los plazos en que deberá presentarse la solicitud y de tramitación de la misma, así como nuevas causales de improcedencia; establece criterios de formalidad para la presentación de solicitudes; concede al órgano de enlace la facultad de valorar en los dictámenes el posible beneficio institucional del reingreso y su procedencia; asimismo especifica el carácter del nombramiento de la persona que reingrese al Servicio.
Cuarto <i>De la Reincorporación</i>	Propuesta de modificaciones de forma; contempla los supuestos por los cuales una persona puede solicitar su reincorporación, así como la tramitación de esta; se regula la intervención de la DESPEN para la validación de la reincorporación de una persona.
Quinto <i>Recurso de Inconformidad</i>	Contempla la inclusión de este recurso, a fin de contar con una instancia previa al juicio promovido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sexto <i>Disposiciones complementarias</i>	Contempla la vigencia de las disposiciones reformadas; brinda certeza y legalidad para aquellos procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de dichas disposiciones, y establece la normativa supletoria aplicable para estos procedimientos.

En sesión extraordinaria celebrada el 9 de octubre de 2023, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente acuerdo y emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para su eventual aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueba la reforma a los Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a difundir entre los OPLE los Lineamientos referidos en el punto primero del presente acuerdo.

Tercero. La reforma a los Lineamientos materia del presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Junta.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la Norma INE, en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de octubre de 2023, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Doctora Iulisca Zircey Bautista Arreola; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; de las encargadas de los Despachos de las Direcciones Ejecutivas del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Carmen Gloria Pumarino Bravo; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestra Nancy Natividad Rendón Fonseca y, de Administración, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Manuel Alberto Cruz Martínez y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Licenciada María Elena Cornejo Esparza y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA CORNEJO
ESPARZA**